

# REPARACIÓN DEL DAÑO: EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

## REPARATION OF THE DAMAGE: THE RIGHT OF THE VICTIMS OF TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS

---

Marta Jiménez Romero

*Doctoranda en Derechos Humanos (UC3M)*

*Trabajadora Social en Asociación Trabe*

---

**Resumen:** Este trabajo tiene como finalidad analizar el derecho de las víctimas de trata de seres humanos a la reparación económica, tanto a nivel normativo como práctico. Se ha llevado a cabo mediante una revisión de la legislación nacional e internacional sobre el fenómeno de la trata de seres humanos y del derecho de las víctimas a la compensación, así como de un breve análisis de las diferentes vías para solicitar la reparación económica del daño.

**Palabras clave:** Trata de seres humanos, Indemnización, Reparación económica, Compensación efectiva, Derechos Humanos.

**Abstract:** The purpose of this work is to analyze the right of victims of human trafficking to economic compensation, both at a normative and practical level. It has been carried out through a review of national and international legislation on the phenomenon of trafficking in human beings and the right of victims to compensation, as well as a brief analysis of the different ways to request economic compensation for damage.

**Keywords:** Trafficking inhuman beings, Compensation, Economic reparation, Effective compensation, Human Rights.

| Recibido: 11/06/2021 | Revisado: 28/10/2021 | Aceptado: 29/12/2021 | Publicado: 31/05/2022 |

Referencia normalizada: Jiménez, M. (2022). Reparación del daño: El derecho de las víctimas de trata de seres humanos a la compensación económica. *Trabajo Social Hoy* 95 (61-76). doi: 10.12960/TSH.2022.0004

Correspondencias: Marta Jiménez Romero. Email: mjr.mjimenezr@gmail.com

## 1. INTRODUCCIÓN

Este texto hace una revisión sobre el derecho de las víctimas de trata de seres humanos a la reparación económica, en tanto en cuanto es, de acuerdo con Grané y Soleto (2019), “*La forma más habitual de reparación a la víctima y la tradicionalmente contemplada*”, tanto a nivel normativo como práctico. Se ha llevado a cabo mediante una revisión de la legislación nacional e internacional sobre el fenómeno de la trata de seres humanos, así como de un breve análisis de las diferentes vías para solicitar la reparación económica del daño.

Para ello, primero se hace un repaso de la regulación de este fenómeno tanto a nivel internacional como nacional, enfocándose de forma más pormenorizada en el derecho de las víctimas a la compensación efectiva. Este desarrollo es clave para contextualizar el marco jurídico objeto de estudio. En segundo lugar, se revisan los diferentes procedimientos judiciales mediante los que la víctima puede solicitar la reparación económica del daño, así como los principales estudios que se han ocupado de investigar estos asuntos en España y en el ámbito europeo, y que describen y examinan las cuantías de las indemnizaciones y la efectividad de los pagos. Este apartado desarrolla, así mismo, la fundamentación teórica sobre la responsabilidad de indemnización a la víctima, terminando con un análisis de la jurisprudencia europea en esta temática.

En tercer lugar, se presentan las conclusiones, que permiten profundizar en aquellos temas susceptibles de ser tratados para la mejora en el acceso de las víctimas a la reparación económica del daño. Por último, se concluye con una serie de recomendaciones derivadas de las dificultades existentes dentro de este ámbito de estudio, y de líneas de investigación que podrían ser consideradas en posteriores trabajos sobre esta temática.

## 2. EL FENÓMENO DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

La trata de seres humanos es definida en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños<sup>1</sup> (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup>, como:

---

1 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños “Protocolo de Palermo”, Naciones Unidas, 2000, disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf)

2 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Naciones Unidas, 2004, disponible en: <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>.

“La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

A nivel global, este fenómeno criminal es una de las grandes lacras de nuestra sociedad actual, y evidencia una incuestionable violación de los Derechos Humanos, principalmente en lo relativo al Artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>3</sup>: *“nadie estará sometido a esclavitud ni servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”*. Según el Primer Informe de la Comisión Europea sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos (2016), durante el periodo 2013-2015 hubo un total de 15 846 víctimas registradas<sup>4</sup> de trata en la Unión Europea, lo cual supone un incremento respecto a las 9 710 registradas en 2010.

Las víctimas de trata de seres humanos tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación (Aranda, 2019; Organización Internacional para las Migraciones, 2012). En este sentido, el Artículo 6 del protocolo de Palermo establece que el ordenamiento jurídico de cada país debe disponer de medidas que posibiliten a las víctimas de trata de seres humanos la obtención de indemnización por los daños sufridos. La Declaración Sobre la Eliminación la Violencia contra la Mujer<sup>5</sup> (DEVAW) destaca la obligación de los Estados de dar a las víctimas “un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido”, además de informar a las mujeres de su derecho a solicitar esta reparación.

Para compensar a las víctimas de este fenómeno a nivel europeo, se aprobó la Directiva 2004/80/CE del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos violentos, que establecía un sistema de cooperación entre países para casos de trata internacional. Además, la Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención

3 Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948, disponible en: [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

4 Se refiere tanto a víctimas presuntas como identificadas, aunque como resalta el citado informe “existen motivos fundados para creer que el número real de víctimas de la trata de seres humanos en la Unión Europea (EU) es, en efecto, considerablemente más elevado”.

5 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Naciones Unidas, 1993, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas<sup>6</sup>, establece la obligación de indemnizar a las víctimas. Posteriormente, se publicaría la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, cuyo Artículo 16 regula el derecho a obtener una decisión relativa a la indemnización por parte del infractor en el curso del proceso penal, estableciendo que “*Los Estados miembros garantizarán [...] y promoverán medidas para que el autor de la infracción indemnice a la víctima*”.

A nivel estatal, y para adaptarse a la normativa europea anteriormente mencionada, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo<sup>7</sup>, realizó diversas modificaciones en el Código Penal español, cuya principal contribución a la lucha contra la Trata de Seres Humanos fue la introducción del Artículo 177 bis, que por primera vez tipifica el delito de tráfico de seres humanos y recoge los diferentes tipos de trata. Asimismo, delimitó el concepto de *vulnerabilidad*, en virtud de lo dispuesto en la Directiva 2012/29/UE.

Del mismo modo, y para cumplir de forma plena con esta directiva europea, se desarrolló la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, cuya principal aportación en cuestión de indemnización a la víctima es el reconocimiento del derecho a la información sobre “Indemnizaciones a las que pueda tener derecho y, en su caso, procedimiento para reclamarlas”<sup>8</sup>.

No obstante, las cifras de trata con fines de explotación sexual en nuestro país siguen reclamando mayor intervención por parte del Estado: según el Informe de la Situación de la Trata de Seres Humanos (CITCO, 2017), en 2017 se detectaron un total de 22 918 víctimas potenciales de trata. El mencionado informe pone de manifiesto un total de 220 víctimas detectadas, de las cuales 155 eran explotadas con fines de explotación sexual, 58 eran víctimas de explotación laboral, tres tenían como fin el matrimonio forzoso, y cuatro eran víctimas de trata con fines de explotación para la mendicidad y/o la comisión de actividades delictivas. Del total, trece eran menores de edad. Durante el periodo analizado se realizaron 258 detenciones en España relacionadas con este tipo penal. A fecha de

---

6 Directiva 2011/36/UE, Parlamento Europeo y Consejo de Europa, 2011, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32011L0036>

7 Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 31 de marzo de 2015, núm. 77, pp. 27061-27176. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>

8 Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Boletín Oficial del Estado, 28 de abril de 2015, núm. 101, pp. 1-31. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4606-consolidado.pdf>

Reparación del daño: el derecho de las víctimas de trata de seres humanos a la compensación económica

finalización de este trabajo, únicamente se conocen seis casos de víctimas a quienes se haya reconocido mediante sentencia el cobro de indemnización por los daños causados. De estas seis víctimas, ninguna ha cobrado de forma efectiva el total de la cantidad, y únicamente una de ellas ha recibido -de forma parcial- la indemnización estipulada (European Action for Compensation for Trafficked Persons, 2018).

Estos datos manifiestan que, a pesar de los esfuerzos invertidos en la lucha contra la Trata de Personas con fines de explotación sexual, existe una necesidad patente de intervenir en esta problemática, tal y como asimismo advierten los estudios que se han ocupado de analizar la dimensión de este fenómeno y su tratamiento jurídico en nuestro país.

### 3. COMPENSACIÓN DEL DAÑO EN CASOS DE TRATA DE SERES HUMANOS

En la línea de lo expuesto, son numerosos los estudios que identifican a este fenómeno como la “nueva esclavitud” (entre otros, Garaízabal, 2012; Pérez, 2008; Villacampa, 2011), lo cual ya convierte a la trata de personas en una vulneración de los Derechos Humanos y, como se ha comentado anteriormente, en virtud de la legislación internacional, europea y española aplicable, existe la necesidad de indemnizar a la víctima.

De entrada, cabe decir, que no hay abundantes estudios sobre esta temática, puesto que parece no ser una práctica habitual. En concreto, para la realización de este trabajo se han encontrado dos análisis similares relacionados con la reparación del daño. En 2012, La Strada International desarrolla el documento “Findings and Results of the European Action for Compensation for Trafficked Persons”. Este estudio se llevó a cabo entre 2009 y 2012 con financiación de la Unión Europea, y en él participaron entidades de catorce países europeos. Su objetivo fundamental era *“garantizar el acceso a la compensación y reparación legal para todas las víctimas de trata de seres humanos en Europa, a través de la eliminación de obstáculos a la indemnización y la incorporación de la compensación en las políticas y prácticas contra la trata de personas”*. En este estudio se analizaron seis casos de trata de seres humanos en diferentes países europeos, en los que se había solicitado compensación del daño. Lo relevante de los resultados es que, en la mayor parte de ellos, se obtuvieron compensaciones de índole diferente a la económica (permiso de residencia, pensiones de incapacidad, etc.).

En la línea del anterior, entre los años 2014 y 2020 se desarrolla en el ámbito europeo un programa similar, “Justice at Last”, cuyos objetivos son evaluar el *“alcance real del acceso al régimen de indemnización de las víctimas de trata”* y *“mejorar el acceso a la compensación para las víctimas de trata [...] y así garantizar que la legislación de la UE sobre el derecho a la compensación se implemente correctamente a nivel nacional”*, entre otros. Se trata de un proyecto europeo, financiado por el Programa de Justicia de

Marta Jiménez Romero

la Unión Europea para el periodo 2014 a 2020, en el que participan doce países de la Unión Europea. Para su elaboración, hasta la fecha se han analizado sesenta casos de trata de seres humanos que solicitaron compensación del daño. Los resultados ponen de manifiesto que, de ellos, cuarenta víctimas fueron reconocidas de este derecho, y únicamente once de ellas lo recibieron de forma efectiva. En estos casos, las cantidades oscilan entre los 800€ y los 190 000€.

A la vista de estas cifras, parece importante comparar estos datos con otras tipologías delictivas, en lo relativo a la compensación en nuestro país. En esta línea, un reciente estudio de Grané y Soleto (2019) realizó el análisis del número de indemnizaciones concedidas en el ámbito de la Comunidad de Madrid durante el año 2012. Si bien es cierto que la antigüedad del dato impide la inclusión en esta cifra de las indemnizaciones por trata de seres humanos, por ser anterior a la reforma del Código Penal que incluía el Artículo 177 bis en 2015, las cantidades nos pueden servir a modo de orientación como comparativa con las cifras anteriormente mencionadas.

De este modo, tal y como describen las autoras, *“por grupos de delitos, en delitos sexuales y delitos violentos es donde, en proporción, se dictaron más indemnizaciones alcanzando el 98,1 % de los expedientes analizados en el segundo estudio. Le siguen los delitos de estafa, apropiación indebida y defraudaciones con el 92,0 %, lesiones, lesiones imprudentes y maltrato familiar con el 85,2 %, hurtos y robos con el 73,1 % y el resto de los delitos con el 66,1 %”*.

	Total de expedientes analizados	Expedientes con indemnizaciones	Porcentaje de expedientes con indemnizaciones	Media indemnizaciones	Media indemnizaciones dictadas
Delitos sexuales, delitos violentos	108	106	98,1 %	41 721,14 €	10 202,40 €
Estafa, apropiación indebida, defraudaciones	224	206	92,0 %	5 658 315,05 €	10 702,17 €
Hurtos, robos	297	217	73,1 %	1 752,90 €	281,00 €
Lesiones, lesiones imprudentes, maltrato familiar	244	208	85,2 %	9 092,59 €	3 125,50 €
Resto de delitos	252	381	66,1 %	44 415,31 €	369,00 €
<b>Todos</b>	<b>1 254</b>	<b>989</b>	<b>78,9 %</b>	<b>1 030 007,89 €</b>	<b>1 075,00 €</b>

Figura 1. Indemnizaciones impuestas por grupo de delitos.

Fuente: Extraído de Grané y Soleto (2019).

Reparación del daño: el derecho de las víctimas de trata de seres humanos a la compensación económica

---

Si comparamos los datos de esta última tabla con los obtenidos por los proyectos europeos mencionados anteriormente, observamos que los expedientes cuyas víctimas recibieron indemnización son muy superiores en el resto de delitos diferentes al de trata de seres humanos. Del mismo modo, las cantidades recibidas en concepto de indemnización son también más elevadas.

A pesar de las dificultades para la comparación de ambos grupos de datos, por las razones temporales que ya han sido expuestas, estas diferencias sugieren que aún queda un largo camino que recorrer en el ámbito de la compensación a las víctimas de delitos de trata de seres humanos.

### **3.1. Reparación del daño por parte de la persona condenada**

Para realizar un análisis más minucioso sobre la cuestión de la compensación efectiva, es importante conceptualizar de forma somera el acceso de las víctimas al procedimiento de indemnización en base a los diferentes sistemas establecidos. Llegados a este punto, conviene resaltar que el siguiente análisis se centra, únicamente, en los diferentes mecanismos jurídicos a través de los cuales la víctima de trata de seres humanos puede solicitar la reparación del daño a través de procedimientos de compensación.

#### *3.1.1. Vía penal*

Existen dos formas principales a través de las cuales las víctimas pueden obtener compensación en los procesos penales en materia de trata de seres humanos: que la víctima demande la compensación a través de su abogado, al inicio del juicio, o que el juez establezca en la sentencia una sanción a la persona condenada como método de compensación, si bien es cierto que en España no es muy habitual que se otorgue indemnización a la víctima sin que ésta lo haya solicitado previamente.

Es indispensable, para solicitar indemnización en este tipo de procesos, establecer la naturaleza de los daños sufridos por la víctima y proporcionar la mayor cantidad de pruebas posible. En estos casos, según el documento de trabajo de European Action for Compensation For Victims of Crime (2018) los factores considerados por los tribunales al calcular los daños no materiales pueden incluir:

- Informes médicos sobre las consecuencias de lesiones físicas o psicológicas.
- Informes de expertos sobre la condición psicosocial de la persona.
- Informes de expertos sobre los riesgos involucrados en el ejercicio continuo de la prostitución.

Marta Jiménez Romero

---

- Duración de la situación de explotación.
- Edad de la persona.
- Uso de violencia o amenazas, restricción de libertad, otras circunstancias agravantes.
- Pautas para medir el dolor y el sufrimiento.
- Antecedentes de la víctima y circunstancias de la situación de explotación.
- Tipo de explotación.

### 3.1.2. *Vía civil*

En este tipo de procesos, la persona en situación de trata, representada por un abogado, lleva a cabo un proceso civil contra la persona que la trató. Este tipo de procedimiento suele realizarse después de un proceso penal en el que la persona acusada ha sido absuelta o en casos archivados.

Según European Action for Compensation For Victims of Crime (2018), en base a las solicitudes de compensación examinadas, este tipo de procedimientos civiles suele ser empleado cuando: a) no existe otra vía para obtener compensación; b) la persona no fue identificada como víctima de trata o víctima de delitos violentos; c) la solicitud de compensación por la vía civil se lleva a cabo en paralelo con los procedimientos penales para aumentar las posibilidades de las víctimas de obtener compensación.

Entre las desventajas de este tipo de procedimientos, cabe mencionar que es un proceso generalmente largo, además de tener unas costas judiciales elevadas. Además, la víctima está expuesta a confrontación directa con el acusado, sin tener derecho a las medidas especiales de protección para víctimas que se mencionaban en el proceso penal.

### 3.1.3. *Vía laboral*

En España, así como en otros países, las personas en situación de trata de seres humanos con fines de explotación laboral pueden reclamar los salarios impagados, así como las cotizaciones a la seguridad social y otras cuestiones relativas al ámbito específico del empleo a través de los procedimientos laborales establecidos para tal fin.

## **3.2. Reparación del daño por parte de los Estados**

Según Grané y Soleto (2019), “el modelo español supone que el agresor se responsabiliza del pago de la indemnización, y que si esto no funciona, el Estado se hace cargo del pago de una cuantía nunca superior a la indemnización recogida en la condena”.



Reparación del daño: el derecho de las víctimas de trata de seres humanos a la compensación económica

En esta línea, como se ha visto con anterioridad, la normativa internacional, europea y nacional establecen el principio de subsidiaridad del Estado en la indemnización a las víctimas. No obstante, estas mismas autoras reiteran que, en este tipo de delito, muchas de las víctimas quedan fuera del sistema público de indemnizaciones establecido para estos casos por el estado español, y afirman que:

“El problema que podemos observar está relacionado con el gran número de víctimas de este modelo de delito que quedaría fuera de este tipo de ayuda pública, ya que un gran número de víctimas no son de nacionalidad española o de nacionalidad de un país miembro de la Unión, como hemos observado en el perfil de la víctima. Tampoco podrían acceder a este tipo de ayuda otras muchas víctimas en situación irregular administrativa, ya que para considerarse como residente habitual es necesario unas autorizaciones administrativas que en la mayoría de los casos, las víctimas carecen de ellas, por la situación de irregularidad mencionada”.

#### ***Most common requirements***

##### ***Eligibility criteria with regard to offense type***

- Violent crime, psychological violence may be excluded
- Serious bodily harm /injury /damage to health
- Rape, sexual crime

##### ***Eligibility criteria with regard to victims***

- Citizens of the country
- Foreign citizens legally resident in the country
- EU citizens

##### ***Other requirements***

- Strict timeframe for lodging application
- Presence of victim in jurisdiction at time of application
- Victim obligation to report crime to police in a timely manner, and in some cases victims' willingness to cooperate in the investigation and act as witness.
- Victim's conviction of a (serious) offence may be a ground for exclusion
- Exhausting all legal means of claiming compensation against the offender

Figura 2: Exigencias más habituales para la obtención de compensación por parte de los Estados en delitos de trata de seres humanos.

Fuente: European Action for Compensation for Trafficked Persons, 2019.

De acuerdo con los estudios sobre indemnización en casos de trata de seres humanos, son pocas las víctimas de este delito que son efectivamente compensadas a través de los mecanismos estatales, debido fundamentalmente a los criterios estable-

Marta Jiménez Romero

---

cidos y a las dificultades en el acceso a la compensación efectiva. Como se puede ver en la imagen siguiente, perteneciente al proyecto “Justice at Last” (2018), la mayoría de los sistemas de compensación estatal sólo prevén indemnizaciones económicas por daños materiales, como gastos médicos o daños en propiedades. Este proyecto, en el marco de su investigación, realizó un resumen de los criterios exigidos de forma más habitual para el acceso a la compensación en los países participantes, entre los que cabe destacar, entre otros: a) el delito por el que se solicita ser indemnizado emplea violencia (excluyendo psicológica), lesiones graves o crímenes de naturaleza sexual; b) La necesidad por parte de la víctima de ser nacional del país en que se solicita, residir legalmente en él o tener la ciudadanía europea; c) obligación de la víctima de cooperar con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Estos requisitos han sido criticados por diversos estudios (Grané y Soletto, 2019; Vidal, 2015; entre otros), ya que como afirma Vidal (2015), “El punto de partida del derecho de acceso a una indemnización tiene que ser el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad” lo cual, en base a los requisitos exigidos para el acceso al sistema de indemnizaciones a las víctimas a cargo del Estado previsto por España, no se está cumpliendo.

Respecto a la compensación e indemnización por parte de los Estados, cabe cuestionarse si el Estado es, de algún modo, responsable subsidiario del delito de trata de seres humanos. En caso de serlo, podríamos sugerir que la obligación resulta del perjuicio derivado de la vulneración de los derechos que el Estado tenía el deber de proteger, pero no supo garantizar. En palabras de Aizenstatd (2012):

“El derecho internacional contemporáneo permite distinguir entre la responsabilidad generada por hechos ilícitos atribuibles a los Estados y la responsabilidad que, sin que exista un hecho ilícito, surge de la realización de actividades que no están prohibidas cuando producen daños a terceros”.

En base a esto, cabe cuestionarnos si existe la posibilidad de exigir al Estado responsabilidad por hecho ilícito en delitos de trata de seres humanos. En este caso, teniendo en cuenta tal y como establece la Comisión a la Asamblea General de Naciones Unidas (2007), las condiciones generales que han de satisfacerse, en derecho internacional, para que el Estado sea considerado responsable de acciones u omisiones ilícitas, con el objetivo de analizar si es posible exigir este tipo de responsabilidad al Estado ante la solicitud de compensación de las víctimas de trata de seres humanos.

Así pues, al Estado no le sería atribuible responsabilidad penal en sí misma, sino responsabilidad internacional, lo que conlleva a la obligación de reparar a las víctimas y otorgar garantías de no repetición (Aizenstatd, 2012).

Reparación del daño: el derecho de las víctimas de trata de seres humanos a la compensación económica

---

En primer lugar, el hecho de un Estado debe calificarse de internacionalmente ilícito si constituye una violación de una obligación internacional, aunque ese hecho no contravenga el derecho interno del Estado. En este orden de cosas, podemos afirmar que la omisión del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que en él residen constituye en sí misma la violación de una obligación internacional. De la misma forma, se subraya en este punto la obligatoriedad del Estado de “establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones”, que reside en el Artículo 16 de la Resolución de Naciones Unidas 60/147, sobre los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

España ha suscrito multitud de acuerdos internacionales relacionados con la compensación del daño a las víctimas de trata de seres humanos, entre otras, el Convenio Europeo número 210 sobre la Prevención y la Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres y la Violencia Doméstica<sup>9</sup> (Convenio de Estambul), así como el resto de las directivas y mecanismos ya analizados en este trabajo. Por este motivo, hemos de entender que la normativa española debe acomodarse a estos acuerdos internacionales y no vulnerar los derechos de las víctimas de trata sólo invocando una normativa interna que, en última instancia, vulnera el derecho internacional y las normas de *ius cogens*.

### *3.2.1. Responsabilidad por parte del Estado en la jurisprudencia europea: el caso Rantsev*

En relación con la reparación del daño por parte de los Estados, es posible encontrar jurisprudencia relevante en esta cuestión a nivel europeo, concretamente en Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Este Tribunal emitía el 7 de enero de 2010 la primera condena a un Estado por trata de personas, en el asunto Rantsev C. Chipre y Rusia (Demanda N.º 25965/04), en la cual la Federación de Rusia y la República de Chipre fueron imputadas por no proteger a una mujer víctima de trata.

Lo más relevante de esta sentencia, más allá de representar un importante avance en términos de derecho a la reparación del daño, es que en este proceso se estableció la responsabilidad de los Estados en el marco de la protección a la víctima y como garante último de los derechos humanos de ésta. El demandante era el padre de la víctima, Oxana Rantseva, quien presentó su demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos contra los mencionados Estados por violación del Artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

---

<sup>9</sup> Convenio Europeo número 210 sobre la Prevención y la Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres y la Violencia Doméstica “Convenio de Estambul”, Consejo de Europa, 2011, disponible en: <https://rm.coe.int/1680462543>.

Marta Jiménez Romero

---

La joven había llegado a Chipre en marzo 2001, con visado de artista, para trabajar como bailarina en un cabaret. El propio dueño del local la llevó a la policía unos días después del inicio de este empleo, solicitando su deportación, pero, al no encontrar la policía motivos para la deportación o detención de Oxana, la devolvió a su empleador, quien la tuvo retenida hasta que días después fue encontrada muerta.

Como señala Ascensión Lucea (2016), uno de los aspectos más llamativos de la sentencia es que en la revisión de la legislación aplicable se detectó insuficiencia de legislación específica en lo referente al delito de trata. En cualquier caso, remitiéndose a la legislación internacional, el Tribunal hace referencia a esclavitud, trata de seres humanos y necesidad de asistencia jurídica. En palabras de esta autora, el Tribunal de Estrasburgo mantiene “una postura favorable hacia un enfoque integral del delito, que abarque tres aspectos: la prevención, la protección de las víctimas y el enjuiciamiento efectivo de los tratantes”, de lo cual se deduce que los Estados tienen la obligación de: a) Investigar las potenciales situaciones de trata, sin perjuicio de que exista o no una demanda por parte de alguna de las personas afectadas, y b) Proteger de forma inmediata y efectiva a las víctimas de este delito.

En cualquier caso, si bien es cierto que esta sentencia supone un antes y un después en la responsabilidad de los Estados respecto de los delitos que vulneran los derechos de las personas, es verdad que el hecho de que únicamente exista una sentencia de estas características, sumado al hecho de que no se llegó a definir de forma específica el concepto de “trata de seres humanos” frente al de “esclavitud”, sigue poniendo de manifiesto que aún queda mucho trabajo en materia de responsabilidad de los Estados en casos de Trata de Seres Humanos.

#### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En lo relativo a la solicitud de compensación por parte de la víctima, es posible afirmar que no todas las víctimas la realizan porque no se informa de este derecho desde un inicio. En estos casos, queda patente que aún queda mucho por avanzar en materia de formación e información sobre derechos humanos, específicamente dentro del ámbito de la trata de personas. No obstante, una buena especialización y formación de los agentes involucrados en este ámbito, en todas las fases de atención -desde la más temprana hasta la sentencia firme- garantizaría el cumplimiento del derecho de la víctima a ser informada, además de posibilitar una atención integral y de calidad y una mejor protección de la víctima y de sus derechos. En cualquier caso, no debería ser necesario que la víctima solicitase compensación del daño en este tipo de delitos, sino que, a mi modo de ver, la indemnización debería tramitarse de oficio en procedimientos con víctimas de trata de seres humanos.

Es evidente que, en cuestión de derechos humanos, es complicado cuantificar económicamente el daño causado. En este sentido, es posible, bajo mi punto de vista, dirimir dos posibles valoraciones, a grandes rasgos. Por una parte, desde la óptica de la compensación del daño sufrido, estaría el problema de cómo cuantificar la reparación de los daños morales (estrés postraumático...), físicos (lesiones...), de adicción a sustancias o transmisión de enfermedades; cuando muchas de estas secuelas son de por vida o aparecen después de muchos años. Por otro lado, desde la perspectiva de la compensación del “coste económico” para las víctimas, podríamos hablar de cantidades astronómicas, si tenemos en cuenta que las deudas de, por ejemplo, víctimas de procedencia nigeriana con fines de explotación sexual, oscilan entre los 30 000€ y los 65 000€, más el añadido del lucro que se haya obtenido de la explotación de la víctima. A este respecto, sería necesario implementar desde los Estados unos sistemas que garanticen la indemnización de todas las víctimas teniendo en cuenta las particularidades de cada proceso y las características de cada tipo de trata, para lo cual considero pertinente trabajar en la elaboración de tablas y protocolos de indemnización, que contemplen estos y más supuestos y que permitan a las víctimas ser compensadas en condiciones de igualdad.

Es importante tener en cuenta que, además, en los casos en que la sentencia firme establece indemnización a la víctima, ésta no siempre se puede hacer efectiva, ya que en muchos de ellos los tratantes no se encuentran o son declarados insolventes, entre otras situaciones. En estos términos, sería importante determinar en qué medida los Estados tienen la responsabilidad de proteger a la víctima y de reparar sus derechos vulnerados. Así pues, y en la línea de lo que muchos/as autores/as defienden en este ámbito, sería determinante establecer fondos de decomiso de bienes procedentes de delitos de trata de seres humanos, entre otros, con los cuales garantizar el cobro efectivo de las cantidades a indemnizar a las víctimas de este delito.

Para finalizar, considero importante reflexionar sobre las diferentes formas de compensación a la víctima, que podrían complementar la percepción del cobro de una indemnización económica -como becas, bonificaciones a la contratación, ayudas económicas...-, y que sería posible establecer mediante una adecuada regulación normativa del delito de trata de seres humanos a través de una Ley Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos y Asistencia a las Víctimas, que permita intervenir en todos los aspectos que envuelven el fenómeno del tráfico de seres humanos en general, delimitando los diferentes tipos de trata existentes, y que permita, en especial, establecer los sistemas de compensación efectiva y medidas de apoyo positivo a las víctimas de este delito. Esto cobra especial importancia si tomamos en consideración la multiplicidad legislativa existente en España. A modo de ejemplo, la trata de seres humanos con fines de explotación sexual se contempla en algunas de las leyes integrales de violencia de género de carácter autonómico como una forma más de violencia contra la mujer, mientras que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección

Integral contra la Violencia de Género -a pesar de que en el Pacto contra la Violencia de Género sí- no la reconoce, proponiéndose esta comparación normativa motivo de ampliación en estudios posteriores en materia de trata de seres humanos.

En resumen, es importante comprender la magnitud del fenómeno de la trata de seres humanos y la grave vulneración de los derechos de las víctimas que supone. Esto, añadido a la dimensión transnacional que frecuentemente presenta esta tipología delictiva, pone de relevancia la necesidad de establecer mecanismos y protocolos unificados en el marco jurídico de atención a las víctimas del delito, para que los Estados puedan garantizar de forma efectiva el cumplimiento del derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- Aizenstatd, N. A. (2012). La responsabilidad internacional de los Estados por actos ilícitos, crímenes internacionales y daños transfronterizos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 12(1), 3-23.
- Aranda, C. (2019). Regulación del derecho de las víctimas de trata de personas a una indemnización, compensación y reparación. *Cadernos de Dereito Actual*, 11(1), 347-359.
- Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado. (2017). *Informe de la Situación de la Trata de Seres Humanos*. Ministerio del Interior.
- Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su quincuagésimo tercer periodo de sesiones. (2007). *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 2001. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.
- Comisión Europea. (2016). *Primer Informe de la Comisión Europea sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos*. Bruselas: Comisión Europea.
- European Action for Compensation for Trafficked Persons. (2012). *Findings and results of the European Action for compensation for trafficked persons*. Ámsterdam: La Strada International.
- European Action for Compensation for Trafficked Persons. (2018). *Legal Assessment: compensation practices*. Ámsterdam: La Strada International.
- Garaizábal, C. (2012). Apuntes desde un feminismo que no llegó al poder. *Revista Desacuerdos*, 7(1), 246-263.
- Grané, A., y Soletto, H. (2019). *La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia*. Dykinson.
- Lucea, A. (2016). Trata de personas o esclavitud moderna. La importancia del tribunal Europeo de Derechos Humanos y la trata de mujeres en el caso Rantsev. Claves jurídicas. *AequAlitas*, 38(1), 06-19.

- Organización Internacional para las Migraciones. (2012). *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y de derechos*. Colombia: Ministerio del Interior.
- Pérez, E. (2008). *Tráfico de personas e inmigración clandestina (Un estudio sociológico, internacional y jurídico-penal)*. Tirant lo Blanch.
- Vidal, B. (2015). Reparación de las víctimas del delito en la Unión Europea: tutela por el tribunal de justicia de la UE del derecho a la indemnización. *Revista de Estudios Europeos*, 66(1), 01-24.
- Villacampa, C. (2011). *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el derecho internacional*. Editorial Aranzadi.

